

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

ANUNCIO

6.958

El Pleno del Ayuntamiento de Firgas, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2014, acordó la aprobación inicial del “Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones de la Villa de Firgas”, así como considerar definitivamente aprobado el mismo si no se presentasen alegaciones durante el periodo de información pública.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias, en el Tablón de Anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia número 69, de fecha 28 de mayo de 2014, por plazo de TREINTA DÍAS, durante cuyo periodo no se presentó reclamación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Inicial Aprobatorio del Reglamento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE LA VILLA DE FIRGAS

El Ayuntamiento de la Villa de Firgas tiene el firme propósito de fomentar el fenómeno asociativo, desarrollando el tejido asociativo existente en el término municipal e incentivando el contacto y el establecimiento de relaciones entre las diferentes asociaciones municipales. Con tal fin se facilitará y apoyará la labor de las asociaciones en la realización de aquellas actividades que redunden en beneficio del interés general o del interés de determinados sectores de la población.

ARTÍCULO 1º. FINALIDAD DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES.

1. El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Villa de Firgas conocer las entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una conecta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación en los asuntos municipales.

2. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependiente de los Órganos Autonómicos o Estatales competentes.

3. Podrán solicitar y obtener las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de intereses generales o sectoriales de ámbito municipal.

ARTÍCULO 2º. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

1. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento y se aportarán los siguientes documentos:

a) Copia de los estatutos de la Asociación o normas de funcionamiento vigentes donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación y todos aquellos extremos que especifica la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones o similar.

c) Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos (miembros de la Junta Directiva), así como sus domicilios y teléfonos de contacto.

d) Domicilio social a efectos de notificación y CIF de la asociación.

e) Presupuesto equilibrado del año en curso.

f) Programa o memoria de las actividades a desarrollar en el año en curso.

g) Certificación acreditativa del número de socios.

2. En los años sucesivos al de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las entidades inscritas deberán comunicar a los órganos municipales competentes la variación o modificación de los datos

señalados en el apartado anterior en el plazo máximo de UN MES y en todo caso, deberán facilitar con carácter anual y antes del 30 de marzo, la información relativo a los apartados e), f) y g), así como los resultados y las fechas de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de cada Asociación.

3. El incumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

4. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a QUINCE DÍAS, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto de que no se presente ningún tipo de alegación.

ARTÍCULO 3º. INSCRIPCIÓN.

1. En el plazo de QUINCE DÍAS desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento de la Villa de Firgas notificará a la asociación su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará en situación de alta a todos los efectos.

2. El Registro se llevará en un libro de fichas en las que constarán los datos de la Entidad.

ARTÍCULO 4º. DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL.

Las Asociaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, disfrutarán de los siguientes derechos, con el contenido y los requisitos que señale el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el presente Reglamento:

1º. Derecho a recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios del Ayuntamiento de la Villa de Firgas.

2º. Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés.

3º. Derecho a recibir en su domicilio social las

publicaciones que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social.

4º. Acceso a participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en las leyes, en el presente reglamento u otras disposiciones.

5º. Asimismo, el Ayuntamiento de la Villa de Firgas, podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Asociaciones y demás entidades que se encuentre debidamente inscritas en el Registro municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses, generales o sectoriales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Registro dependerá de la Secretaria General de la Corporación para la gestión de inscripciones, acceso al registro y custodia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogada todas aquellas disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo."

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Villa de Firgas, quince de julio de dos mil catorce.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jaime Hernández Rodríguez.

6.869

ANUNCIO

6.959

El Pleno del Ayuntamiento de Firgas, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2014, acordó la aprobación inicial de la "Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Locales Municipales a Asociaciones Ciudadanas", así como considerar definitivamente aprobado el mismo si no se presentasen alegaciones durante el periodo de información pública.